



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

**C. Cesar Israel Torres Bravo**  
**En representación de la empresa**  
**Gas RZA, S.A.S. de C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**



**PRESENTE**

**Bitácora: 09/DMA0251/05/22**

**Expediente: 19NL2022G0040**

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. Cesar Israel Torres Bravo**, en representación de la empresa **Gas RZA, S.A.S. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) con Estudio de Riesgo (**ER**) correspondiente al proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P.: Ciénega de Flores**" (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Nacional Km 40+300, Lote 309, en la Ex Comunidad Melchor Barrera, C.P. 65556, Municipio de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 24 de mayo de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2022G0040** y número de bitácora **09/DMA0251/05/22**.
2. Que el 26 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/21/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 al 25 de mayo de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 30 de mayo de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha de su presentación, el periódico "**El Norte**" de fecha 26 de noviembre de 2022, en el cual en la



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

**Página LOCAL 3**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **090129/05/22**.

4. Que el 07 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 09 de junio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/21/2022** de la Gaceta Ecológica del 26 de mayo de 2022, durante el periodo del 27 de mayo al 09 de junio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 07 de octubre de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10806/2022**.
7. Que el 18 de octubre de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10806/2022** de fecha 07 del mismo mes y año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 24 de enero de 2023, el **REGULADO** presentó la solicitud de otorgamiento de una prórroga para atender lo requerido por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/10806/2022** de fecha 07 de octubre de 2022; a la cual recayó el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1483/2023** de fecha 07 de febrero de 2023, otorgando un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para presentar la información requerida, mismo que fue notificado el 21 de febrero de 2023, para lo cual, el día 04 de abril de 2023 fenecería el periodo de desahogo.
9. Que el 24 de enero de 2023, el **REGULADO** presentó el aviso de cambio de correo electrónico para oír y recibir notificaciones con relación al **PROYECTO**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0105813/01/23**.
10. Que el 30 de marzo de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha de su presentación, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10806/2022** de fecha 07 de octubre de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **0111196/03/23**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- 11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

En este tenor, el **C. Cesar Israel Torres Bravo** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante el instrumento No. 11,549 de fecha 25 de noviembre de 2021, formalizado ante la fe del Licenciado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Titular de la Notaría Pública Número 88, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 12 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción del proyecto**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la información adicional, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de gas L.P. para suministro a los usuarios finales; la capacidad nominal de almacenamiento es de 250,000 litros de gas L.P. base agua, en un tanque de almacenamiento, para su posterior distribución por medio de pipas de reparto a los clientes de la región.

El **REGULADO** señaló en la **Página 01 del Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** ocupa una superficie de 114,649.40 m<sup>2</sup> de los cuales se ocuparán 10,360 m<sup>2</sup> para la construcción de la planta de distribución de gas L.P.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )
Oficina	12





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Descripción	Superficie (m²)
Baños	8
Cuarto de máquinas y cisterna	16
Zona de almacenamiento	400
Cuarto eléctrico	8
Bodega	12
Estacionamiento	250
Áreas de circulación	3,591.07
Áreas verdes	706
Total	10,360

Las coordenadas UTM del área del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA DATUM 14R WGS84		
Vértice	X	Y
1	387422.65	2876471.87
2	387496.61	2876468.35
3	387416.53	2876353.98
4	387343.31	2876357.20

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 22 a 24 del Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren 17 semanas y para la operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 21 a 68 del Capítulo II** de la **MIA-P** e información adicional.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una planta de distribución de gas L.P., que se ubicará en el municipio de Ciénega de Flores, estado de Nuevo León, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), sitio **RAMSAR** o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) **53** Río San Juan y Río Pesquería.

La **RHP 53** Río San Juan y Río Pesquería, en cuanto a su biodiversidad, cuenta con vegetación de matorral submontano, mezquital, vegetación de desiertos arenosos y halófito. Vegetación acuática *Alternanthera sp.*, *Elacatine sp.*, *Eleocharis sp.*, *Hydrocotyle sp.*, *Myriophyllum sp.*, *Najas sp.* y *Potamogeton sp.* Fauna característica de peces *Agonostomus monticola*, *Anchoa mitchilli*, *Angilla rostrata*, *Aplodinotus grunniens*, *Astyanax mexicanus*, *Atractosteus spatula*, *Campostoma anomalum*, *Cichlasoma cyanoguttatum*, *Codoma ornata*, *Cyprinella lutrensis*, *Cyprinodon eximius*, *C. variegatus*, *Dionda diaboli*, *D. episcopa*, *Etheostoma grahami*, *Fundulus grandis*, *Gambusia affinis*, *G. speciosa*, *Gila conspersa*, *Ictalurus lupus*, *I. furcatus*, *I. punctatus*, *Ictiobus bubalus*, *Lepisosteus oculatus*, *L. osseus*, *Lepomis cyanellus*, *L. gulosus*, *L. macrochirus*, *L. megalotis*, *Macrhybopsis aestivalis*, *Membras martinica*, *Moxostoma congestum*, *Notropis amabilis*, *N. braytoni*, *N. buchanaui*, *N. stramineus*, *Percina macrolepida*, *Poecilia formosa*, *P. latipinna*, *P. mexicana*, *Pylodictis olivaris*, *Pimephales vigilax*, *Rhinichthys cataractae*, *Xiphophorus couchianus*. Endemismo de isópodos *Sphaerolana spp* y del crustáceo *Procambarus regiomontanus*; de peces *Cyprinella proserpina*, *C. rutila*, *Dionda melanops*, *Gila modesta*, *Hybognathus amarus*, *Moxostoma albidum*, *Notropis jemezianus*. Todas estas especies amenazadas por pérdida de agua, descargas residuales urbanas e industriales, deforestación y modificación del hábitat. La zona representa un refugio para fauna migratoria; alberga a una comunidad vegetal dominada por *Helietta parvifolia*. Asimismo, hay puma *Puma concolor* y oso negro *Ursus americanus*.

Dentro de la problemática que presenta, está la modificación del entorno por construcción de presa y canales, alta contaminación por industria, desechos urbanos y actividad agrícola.

Sin embargo, la implementación del proyecto en estas zonas no afectará la **RHP 53**, no causará contaminación por la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya que serán recolectados hasta su entrega periódica al sistema de recolección municipal. Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**, se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.

- c) De acuerdo a las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la página 13 del Capítulo II de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 36** denominada "Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social-Ganadería. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.11	36. Llanuras y lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas	Región central de los estados de Nuevo León y Tamaulipas.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable.	Muy alta	Desarrollo Social-Ganadería
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Preservación de Flora y Fauna	Agricultura	Minería
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) El **PROYECTO** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERCBEN), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la MIA-P, el **PROYECTO** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PRO-456, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política	Estrategia	Lineamientos Ecológicos y Criterios
PRO-456	Restauración	PRO/DE	L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04.

PRO: Protección, DE: Desarrollo Industrial.

C	Lineamiento	C	Criterio de Regulación Ecológica
L5	Conservar los ecosistemas de la región.	01	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
		02	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		03	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		04	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica.	01	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
		02	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
		03	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

C	Lineamiento	C	Criterio de Regulación Ecológica
L8	Mejorar las aptitudes socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
		02	61, 62, 75, 89.
		03	43, 72, 74, 75, 81, 88
		03	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94.
		02	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 68, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97.
		03	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 93.
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97.
		02	10, 18, 51, 75, 88.
		03	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios y recomendaciones aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
Agua	
1. Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales.	El <b>REGULADO</b> mencionó que, dentro de la Planta de Distribución de Gas L.P. solo se tendrá agua residual proveniente de los servicios sanitarios, la cual será descargada a una fosa séptica.
3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	El <b>REGULADO</b> mencionó que, dentro de la Planta de Distribución se tendrán algunas áreas verdes, las cuales estarán compuestas por vegetación de ornato, así como algunos ejemplares de la vegetación con la que actualmente cuenta el predio y que no será removida, a las cuales se les dará mantenimiento.
9. Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	El <b>REGULADO</b> indicó que la Planta de Distribución contará con áreas verdes compuestas por vegetación de ornato, así como algunos ejemplares de la vegetación con la que actualmente cuenta el predio y que no será removida, siempre y cuando no interfiera en la operación de la instalación.
10. Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El <b>REGULADO</b> señaló que, para el abastecimiento de agua para la Planta de Distribución de Gas L.P. se contará con una cisterna con capacidad apropiada.
13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	El <b>REGULADO</b> manifestó que, en las Instalaciones de la Planta de Distribución se contará con botes para almacenar y recolectar los residuos que se generen por la operación, tanto sólidos urbanos, como de manejo especial y peligrosos, para los cuales se contará con un prestador de servicios autorizado para que se encargue de su recolección y disposición final. Además, el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
	personal se encontrará debidamente capacitado en materia de residuos para prevenir la contaminación en los diferentes factores ambientales.
Suelo	
16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	El <b>REGULADO</b> mencionó que, se contará con áreas verdes a las cuales se les dará mantenimiento, lo que propicia en cierta forma la recuperación de suelo.
20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El <b>REGULADO</b> señaló que, la Planta de Distribución contará con algunas zonas de áreas verdes, a las cuales se les dará mantenimiento, lo que propiciará en cierta medida la estabilización de los suelos.
27. Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).	El <b>REGULADO</b> mencionó que, la Planta de Distribución contará con áreas verdes a las cuales se les dará mantenimiento constante, las cuales estarán compuestas por vegetación de ornato, así como de algunos ejemplares que se encuentran actualmente el predio y que no serán removidos.
Cobertura vegetal	
28. Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	El <b>REGULADO</b> indicó que la Planta de Distribución contará con áreas verdes a las cuales se les dará mantenimiento constante, las cuales estarán compuestas por vegetación de ornato, así como de algunos ejemplares que se encuentran actualmente el predio y que no serán removidos.
32. Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	El <b>REGULADO</b> señaló que, las áreas verdes que se establecerán estarán compuestas por vegetación de ornato, y se tratará de que sea vegetación nativa para asegurar su supervivencia, además de que se les dará el mantenimiento adecuado.
34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	El <b>REGULADO</b> manifestó que, dentro de las instalaciones de la Planta se contará con áreas verdes compuestas por vegetación de ornato, así como algunos ejemplares arbóreos que actualmente se encuentran presentes en el predio ya que parte de dicha vegetación no será necesario removerla.
35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	El <b>REGULADO</b> mencionó que, la Planta de Distribución contará con áreas verdes tanto con vegetación de ornato como con vegetación nativa, además, la instalación estará delimitada por medio de malla ciclónica, lo que podrá mitigar en cierta medida la formación de barreras físicas para el tránsito de fauna, siendo importante mencionar que en el predio no se considera un alto flujo de fauna debido a la cercanía que se tiene con la carretera nacional en el lindero Poniente y el camino vecinal que se localiza en el lindero Sur, esto debido a que la vibración y ruido provocan que los animales se retiren.
41. Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	El <b>REGULADO</b> indicó que seguirá las recomendaciones y medidas de mitigaciones propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo.
Alternativas económicas y productivas	

*Handwritten initials and a signature mark.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.)	El <b>REGULADO</b> señaló que, la Planta de Distribución de Gas L.P. se cuenta con el uso de suelo favorable para el desarrollo de la actividad, sin embargo, es importante mencionar que se tratará de disminuir, mitigar y prevenir los impactos ambientales que se generen en las diferentes etapas.
63. Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas	El <b>REGULADO</b> manifestó que, actualmente se tiene la presencia de algunos mezquites, los cuales se tratará de no remover, siempre y cuando no interfieran con la operación de la Planta de Distribución y que pongan en riesgo a las instalaciones y trabajadores, así mismo se plantará vegetación de ornato para considerarlo como áreas verdes.
Financiamiento	
84. Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas	El <b>REGULADO</b> mencionó que, se tramitarán todos los permisos ambientales requeridos para la construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P.
86. Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El <b>REGULADO</b> señaló que, dentro de las instalaciones de la Planta de Distribución se tendrá control de los residuos que se generen, por lo que se contará con botes o tambos para su recolección y por medio de un prestador de servicios autorizados se llevará a cabo su disposición final.
89. Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	El <b>REGULADO</b> manifestó que, o se tramitarán todos los permisos ambientales requeridos para la construcción y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, en este sentido consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- e) El **PROYECTO** se encuentra regulado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ciénega de Flores, Nuevo León, y de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del **PROYECTO** corresponde a Corredor Mixto, Comercial y Agropecuario, sin que exista alguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**.
- f) El **REGULADO** presentó copia simple del oficio número SEDUOP-214/2021, Expediente No. MCF/SEDUOP/074/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual el Municipio de Ciénega de Flores señaló lo siguiente:

**"ACUERDA**

*PRIMERO: En los términos anteriormente expuestos, se Autoriza la Fijación de los lineamientos Generales de Diseño Arquitectónico, la Autorización del Proyecto Arquitectónico y/o Licencia de Uso del Suelo, así como el Proyecto Ejecutivo Arquitectónico o Licencia de Construcción Municipal, para la edificación para instalar una planta de distribución de Gas L.P. con tanque de 250,000 litros,*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

en un predio con superficie total de terreno de 114,649.40 metros cuadrados y un área solicitada de 20,000 metros cuadrados y un área por construir de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la Carretera Nacional Km. 40+300, en el Lote 309 en la Ex comunidad Melchor Barrera, en Ciénega de Flores, N.L., identificado con el número de expediente catastral 54 000 309.

- g) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El <b>REGULADO</b> señaló que la descarga se llevará a cabo en una fosa séptica y por medio de un prestador de servicio, se llevará a cabo su disposición final.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El <b>REGULADO</b> manifestó que el contratista que se encargue de la construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P. será el responsable de brindar mantenimiento a su maquinaria con la cual se pueden reducir las emisiones a la atmosfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El <b>REGULADO</b> señaló que, con el propósito de estar dentro de los límites que indica la norma, los vehículos previos al inicio de la preparación y construcción se les deberá dar mantenimiento para asegurar que sus emisiones estén dentro de norma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante la preparación y construcción se utilizará aceite y combustible para la maquinaria requerida para la construcción de la Planta de Distribución de Gas L.P., además se podrá tener la generación de aceite gastado, botes, residuos de pintura, grasa, solventes, los cuales se consideran como peligrosos, por lo que los residuos generados se deberán almacenar y llevar a cabo su disposición final por medio de un prestador de servicios autorizado. Durante la operación de las instalaciones, la generación de residuos peligrosos será mínima, pudiéndose presentar durante el mantenimiento a las instalaciones o en caso de que algún vehículo que arribe a la Planta presente alguna fuga de aceite o combustible.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Derivado de las obras de construcción, se generará ruido que en condiciones normales no se tiene, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día. Durante la operación no se presentarán actividades que generen niveles elevados de ruido.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El <b>REGULADO</b> indicó que una vez que las instalaciones se encuentren en operación en caso de que algún vehículo o alguna pipa que arribe a la planta presente algún derrame, este se recogerá de inmediato y será tratado como residuo peligroso, almacenándolo en un





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Norma	Vinculación
	contenedor cerrado y por medio de un prestador de servicio autorizado llevar a cabo su disposición final, siendo importante mencionar que el personal se encontrará debidamente capacitado para actuar en este tipo de situaciones.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, considerando como criterios la identificación de una región que compartiera una homogeneidad relativa en cuanto a los componentes ambientales tales como los factores Bióticos (Vegetación y fauna), factores abióticos (Geología, Clima, Hidrología y Fisiografía), así como factores Socioeconómicos y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB). Quedando así delimitado por la UGA PRO-456 del POERCB.

**Aspectos abióticos:**

El **REGULADO** señaló que "el SA, presentan un clima de tipo semiárido de clave climatológica "BS1kw", la temperatura máxima normal anual de 29.5°C, una temperatura media normal de 22.4 °C y una temperatura mínima de 15.2°C y una precipitación normal anual de 675.3 mm, los meses en lo que se registra una mayor precipitación son: julio, agosto y septiembre. Las temperaturas más bajas se registran en el mes de diciembre y la temperatura más alta se presenta en el mes de julio con 40.4°C; geológicamente, el SA, cuenta con el tipo de roca que presenta el predio corresponde a: Clase Sedimentaria, del tipo Conglomerado, de la era Cenozoico, Sistema Terciario, Serie Plioceno; fisiográficamente, el SA se ubica en una zona de Lomerío con llanuras, presentando una ligera pendiente con dirección La mayor parte de las rocas son sedimentarias, calizas y lutitas cretácicas en las Sierras de San Carlos y de Tamaulipas; calizas; calizas terciarias y lutitas depositadas al noreste de Tamaulipas (cuenca de Burgos) y otras al sudeste (cuenca de Tampico – Misantla). En esta provincia es posible encontrar incursiones de rocas ígneas ácidas e intermedias, rocas de origen volcánico y ácidas e intermedias, rocas de origen volcánico y básicas, del Terciario al Cuaternario. En cuanto a fallas, en el área donde se construirá la Planta de Distribución de Gas L.P. no pasa alguna de estas discontinuidades, la fractura más cercana se localiza aproximadamente a 18.30 Km en dirección Sureste, con una dirección de Norte a Sur, por lo tanto, no se considera que represente algún riesgo





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

para la Planta, además de que, en la visita de campo, no se detectó alguna deformación o hundimiento en el suelo. edafológicamente, el SA se encuentra en una zona donde los tipos de suelo son los siguientes; suelo Principal Regosol cálcico, como suelo secundario: Litosol y como suelo terciario, Xerosol, estos de textura media, fase física lítica; hidrológicamente, SA, se encuentran sobre la Cuenca Río Bravo-Matamoros-Reynosa, en la subcuenca Río Bravo-San Juan. La mayor parte de esta cuenca queda dentro del estado de Nuevo León y a esta pertenece la zona donde se desarrollará el proyecto. Una de las corrientes principales es el Río San Juan, segundo afluente de importancia del Bravo. Tiene como subcuencas intermedias: Presas Marte R. Gómez, Río San Juan, Río Pesquería, Río Salinas, Río San Miguel, Río Monterrey, Río Ramos y Río Pilón. Cabe señalar que En el predio donde se establecerá la Planta de Distribución de Gas L.P. no se tiene la presencia de alguna corriente o cuerpo de agua, los más cercanos son los siguientes: aproximadamente a 277 metros en dirección Noroeste se encuentra una corriente de agua, la cual alimenta al arroyo el Ranchito, el cual se localiza aproximadamente a 577 metros en la misma dirección y que presenta un flujo en dirección de Suroeste a Noreste, aproximadamente a 988 metros en dirección Sur se encuentra el arroyo El Tigre, el cual presenta un flujo en dirección de Suroeste a Noreste.

#### Aspectos bióticos:

**Vegetación.** - El REGULADO señaló que dentro de los componentes bióticos dentro del SA se pueden encontrar especies como: fresno (*Fraxinus sp.*), anacahuita (*Cordia boissieri*), cenizo (*Leucophyllum frutescens*), huizache (*Vachellia farnesiana*) y lechuguilla (*Agave lechuguilla*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), orégano (*Origanum vulgare*), barreta (*Helietta parvifolia*), granjeno (*Condalia velutina*), pastos como el buffel (*Cenchrus ciliaris*), navajita de yeso (*Bouteloua gracilis*); en cuanto al chaparral, las principales especies son cedro (*Cedrela odorata*), manzanita (*Arctostaphylos viscida*), charrasquillo (*Calliandra eriophylla*), chaparro prieto (*Vachellia constricta*), navajita roja (*Bouteloua trifida*), estrella africana (*Cynodon plectostachyus*), biznaga tonel (*Homalocephala sp.*), hierba de la viejita (*Sida abutilifolia*), ortiguilla (*Cevallia sinuata*), gobernadora (*Larrea tridentata*), pimientito (*Capsicum annuum*), sábila (*Aloe vera*), sanseveria (*Sanseveria trifasciata*), palo brasil (*Dracaena fragrans*), Ocotillo (*Fouquieria splendens*), trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), mezquite dulce (*Prosopis glandulosa*), Navajitas (*Bouteloua spp*), sin que ninguna se encuentre bajo alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, el REGULADO señaló que para el predio donde se desarrollará el proyecto, la flora se considera escasa y el diseño de la planta permitirá respetar la ubicación de los individuos arbóreos que pudieran haberse ubicado en las inmediaciones del sitio en donde se pretende ubicar la instalación.

Adicionalmente, el REGULADO señaló que "Para el predio donde se desarrollará el proyecto, la flora se considera escasa, esto debido a que este terreno fue utilizado para almacenar materiales pétreos, grava arena entre otros al momento de que se llevó a cabo la ampliación de la carretera nacional hace 10 años aproximadamente y que se encuentra en dirección poniente del predio, así mismo, dentro del predio se tiene la presencia de 2 construcciones abandonadas. Esta situación, ha venido modificando la riqueza y abundancia de especies dentro del sitio, y sus alrededores, disminuyendo la cantidad de individuos grandes o con riqueza biológica considerable, supliéndolos con vegetación secundaria que, si bien si proporciona algunos servicios ambientales, esta no está considerada como un tipo de vegetación característica. Es importante hacer mención, que el diseño de la planta permitirá respetar la ubicación de los individuos arbóreos que pudieran haberse ubicado en las inmediaciones del sitio en donde se pretende ubicar la planta de Gas LP."





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Cabe señalar que, mediante información adicional, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

*"...me permito mencionar que no se cuenta con la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, esto debido a que la superficie donde se desarrollará el proyecto no cuenta con vegetación forestal si no con vegetación secundaria con plantas aisladas individuales o grupos de plantas, esto debido a que el predio ya había sido impactado anteriormente entre el año 2008 y 2011, ya que se utilizó como almacén de material, equipo y maquinaria de construcción, además de una oficina móvil, así como la operación de una planta de asfalto, las cuales fueran utilizadas para la modernización de la Carretera Nacional y posteriormente en el año 2015 se llevó a cabo nuevamente la limpieza de parte del predio, tal como se puede apreciar en la Autorización de Desmonte y Movimiento de Tierra expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León (se anexa la autorización). Es por este motivo que el predio y de forma más específica, la superficie donde se pretende construir la Planta de Distribución de Gas L.P., actualmente cuenta con vegetación secundaria."*

Adicionalmente, el **REGULADO** presentó en anexo copia del oficio número MCF/ECO/002/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, en el cual se comunica a la Sra. Patricia Soledad Cañamar Bernal, lo siguiente:

*"De conformidad a lo establecido por los artículos 73,74,75, 78, 79 fracción I, II, III, y de más relativos al Reglamento de Protección Ambiental de Ciénega de Flores, Vigente en el estado de Nuevo León ("El Reglamento"), y derivado de la solicitud presentada por la SRA. PATRICIA SOLEDAD CAÑAMAR BERNAL, y de la visita efectuada por esta H. Autoridad en fecha 01 de noviembre de 2015, al inmueble ubicado en Carretera Nacional Monterrey Laredo, Km. 40+300, Lote 309 en la ex Comunidad Melchor Barrera, C.P. 65556 en este Municipio, con un área total de 114,649.40 metros cuadrados, de acuerdo al expediente catastral 54-000-309, el cual ya cuenta con un impacto en cierta área del predio en materia ambiental realizado en el año 2008 al 2011, utilizándolo como almacén de material, equipo y maquinaria de construcción, además de una oficina móvil, así como la operación de una planta de asfalto, los cuales fueron utilizados para la modernización de la Carretera Nacional, se expide la presente Autorización de Desmonte y Movimiento de Tierra en un área de 12,000 m2, con respecto a la vegetación presente, la cual a la fecha esta compuesta principalmente por vegetación de renuevo así como herbáceas comunes y zacate, así como algunos mezquites y huizaches, la vegetación mencionada no supera los 1,500 m2, de superficie que indica la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento para ser considerada como vegetación forestal."*

Sin embargo, considerando las coordenadas manifestadas por el **REGULADO** para la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** realizó la sobreposición de las mismas, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y del Software de acceso libre Google Earth™ y Google Street View™, identificando que en la zona del **PROYECTO** se observa vegetación de tipo forestal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





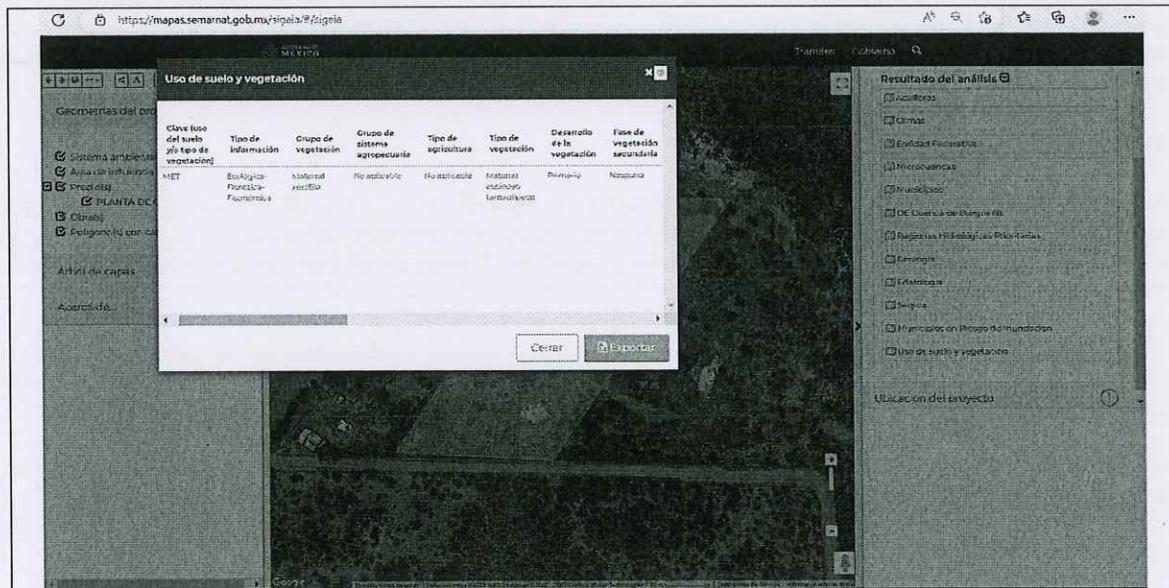
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023



El análisis SIGEIA que indica grupo de vegetación matorral xerófilo y que el tipo de vegetación presente es de matorral espinoso tamaulipeco.

En este sentido, el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

*"Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa."*

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá obtener la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal y como se señala en la **Condicionante 6** del presente oficio.

**Fauna.** - con respecto a la fauna, el **REGULADO** señaló que, en el **SA**, se encuentran aves como: chorlo tildio (*Charadrius vociferus*), zopilote aura (*Cathartes aura*), pato monja (*Bucephala albeola*), carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), mascarita común (*Geothlypis trichas*), centzontle norteño (*Mimus polyglottos*), martín pescador verde (*Chloroceryle americana*), papamoscas cardenalito (*Pyrocephalus rubinus*), papamoscas fibí (*Sayornis phoebe*); del grupo de los anfibios se encuentran: sapo gigante (*Rhinella horribilis*), sapo nebuloso (*Incilius nebulifer*), sapo de puntos rojos (*Anaxyrus punctatus*); del grupo de los reptiles se encuentran: culebra ratonera de las planicies (*Pantherophis emoryi*), huico pinto del noreste (*Aspidoscelis gularis*), culebra chata oriental (*Salvadora grahamiae*), geco casero del mediterráneo (*Hemidactylus turcicus*), lagatija cornuda (*Phrynosoma cornutum*), culebra arroyera de cola negra (*Drymarchon melanurus*); en cuanto al grupo de mamíferos se encuentran: conejo cola blanca (*Genero Sylvilagus*), ardilla de rierra del río bravo (*Ictidomys parvidens*), coyote (*Canis latrans*), mapache (*Procyon lotor*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus*), ninguna de las cuales se encuentran bajo alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, toda vez que el **REGULADO** señaló que el **AP** se encuentra desprovista de cubierta vegetal, no se observa presencia de ninguna especie faunística.

### Diagnóstico Ambiental

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, "en el **SA** y **AP**, la calidad del aire es buena, aunque en la zona se ve un aumento cada vez mayor del parque vehicular que integra la zona, los componentes y contaminantes que son producidos permanecen debajo de las normas establecidas y límites permitidos para la salud.

Con respecto a la calidad del agua esta presenta un deterioro principalmente por las descargas que realizan los asentamientos humanos no regulares los cuales vierten las aguas negras al subsuelo, así como la insuficiencia de las plantas de tratamientos de las aguas residuales municipales.

El recurso suelo presenta un grado de erosión alto, aunque más del 80% de la cobertura vegetal de la superficie ha sido sustituida o modificada sin embargo las actividades antropogénicas influyen dísticamente en la conservación de este recurso al modificar la textura de estos o intervenir en el intercambio gaseoso de los suelos.

El recurso flora está limitado a pequeños fragmentos de vegetación original disperso por todo el estado y por vegetación con algún grado de sucesión ecológica la modificación de la estructura original de las comunidades bióticas, cambios en la composición de especies, dominancia, presencia de elementos secundarios o introducción, fragmentación de hábitats son los resultados de la presión que ejercen sobre esta las actividades que se desarrollan en la zona así como por los usos y costumbres de los pobladores de la zona.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

*En el sistema ambiental aun susciten especies de fauna en relictos o fragmentos naturales, dicha fauna se ha visto severamente impactada por la pérdida de hábitat debido al desmonte de la cobertura original como parte de las actividades antropogénicas que se desarrollan (comercial, de servicios, asentamientos humanos) y por los usos y costumbres de la zona."*

Sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 21** del **Capítulo V** de la **MIA-P** e información adicional, que utilizó la Matriz de cuantificación de los impactos ambientales, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles).</li> <li>• Mayor consumo de agua.</li> <li>• Contaminación del agua por generación de partículas originadas por un incendio de Gas L.P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda de agua potable.</li> <li>• Generación de aguas residuales.</li> <li>• Contaminación por la generación de partículas, escombros o materiales producto de la explosión de una nube de Gas L.P. al momento de que ocurre la explosión, la sobrepresión provocaría la proyección de objetos y partículas, los cuales, al ser disparados en todas direcciones, podrían caer o ser arrastrados a corrientes de agua provocando su contaminación.</li> <li>• Contaminación por la generación de partículas formadas por el incendio de Gas L.P. y los objetos o material que consuma el fuego y que las partículas dispersadas por el viento se sedimenten en corrientes y cuerpos de agua, provocando contaminación y azolves.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la acumulación de material de construcción en áreas de escurrimientos.</li> <li>• Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua.</li> <li>• Se contará con los dispositivos de seguridad adecuados para prevenir fugas descontroladas y posibles incendios o explosión de una nube, como es el caso de válvulas de seguridad, de relevo hidrostático, válvulas de máximo llenado, válvulas de exceso de flujo, indicadores, entre otros.</li> <li>• Capacitación al personal que laborará en la Planta de Distribución para que conozcan el adecuado funcionamiento de la Planta, así como los procedimientos de operación y funcionamiento de válvulas. Así mismo se capacitarán para atender emergencias y prevenir que estas propicien eventos adversos mayores.</li> <li>• Contar con el sistema contra incendio y que este sea funcional, llevando a cabo la recarga de los extintores de forma anual y haciendo las pruebas a la red contra incendio compuesta por hidrantes y aspersores en el tanque de almacenamiento.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del carácter topográfico del suelo.</li> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un programa de reforestación a fin de compensar la contaminación por emisiones de gases y humos.</li> <li>• Colocar barreras vegetales (vía reforestación).</li> <li>• Reducir límites de velocidad de operación en zonas urbanas</li> <li>• Desviar el tránsito pesado en horario nocturno en zonas urbanas.</li> </ul>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por Tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmosfera.</li> <li>Contaminación por Tránsito vehicular, generando contaminación por ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> <li>Contaminación del aire por fuga de Gas L.P. e incendio.</li> <li>Contaminación del aire por la explosión de Gas L.P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplicarán riegos en caso de presencia de tolvaneras que ocasionen levantamiento de polvo y tierras.</li> <li>Se colocará lona a camiones transportadores de escombros y terracerías.</li> <li>Se llevará a cabo mantenimiento preventivo y correctivo, así como su programa de mantenimiento de los equipos e instalaciones en cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993.</li> <li>Se dará mantenimiento al tanque de almacenamiento conforme a pruebas de hermeticidad.</li> <li>Se capacitará al personal que laborará en la Planta de Distribución para que conozcan los procedimientos de operación de la instalación y lleven a cabo su trabajo de forma segura, además serán capacitados para que puedan atender alguna emergencia que se pudiera presentar y prevenir que se haga más grande.</li> </ul>
Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible afectación de vegetación y de la fauna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación a las áreas verdes con las que contará la Planta de Distribución de Gas L.P. en caso de incendio y/o explosión.</li> <li>Afectación de la vegetación fuera de la Planta por un incendio y/o explosión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se impartirán pláticas de concientización ambiental al personal.</li> <li>Quedará estrictamente prohiba la introducción de flora exótica.</li> <li>Con el apoyo de equipos que generen ruido se propiciara el desplazamiento de la fauna silvestre, apoyando a los ejemplares de lento desplazamiento.</li> <li>Si durante el desarrollo del proyecto se localizará alguna especie de fauna, se implementarán las medidas de protección correspondientes incluyendo rescate y reubicación de dichas especies.</li> <li>Se realizarán recorridos del predio para detectar la presencia de fauna silvestre.</li> <li>Se contempla la instalación de avisos en los frentes de trabajo del predio para aplicar técnicas adecuadas para proteger la fauna silvestre local.</li> <li>Cuando se realicen trabajos de reubicación de fauna silvestre, estos se deberán efectuar bajo condiciones que disminuyan la tensión, sufrimiento y dolor tomando en cuenta sus características.</li> <li>Se llevarán a cabo revisiones constantes contando con un programa de mantenimiento preventivo de forma anual, la unidad de verificación revisará las instalaciones para asegurar su correcto funcionamiento y si, como resultado de estas revisiones se detecta que se debe cambiar algún equipo o dispositivo, se llevará a cabo para tener la instalación funcional.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

C: Componente

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el PROYECTO, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e información adicional.

**En materia de Riesgo Ambiental**

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo (ER).

El REGULADO indicó que el PROYECTO tendrá una capacidad total de 250,000 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a 135,000 kg, cantidad mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el REGULADO es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ER debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el PROYECTO.

Para la Identificación de Peligros, el REGULADO utilizó la metodología Análisis de Riesgos y Operabilidad de los Procesos HAZOP, los escenarios identificados son los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Evento	Descripción
1	Se considera la ruptura de una válvula del tanque de almacenamiento con un diámetro de 2", por lo que se suscita la fuga el Gas L.P., durante la liberación se presenta una fuente de ignición y se incendia, presentándose un incendio del tipo Dardo de Fuego ("Jet Fire").
2	Se considera la ruptura de la manguera que se conecta al auto tanque para el retorno de gas en fase vapor hacia el tanque de almacenamiento, la cual presenta un diámetro de 1.25 in, por lo que se suscita la fuga el Gas L.P., durante la liberación se presenta una fuente de ignición y se incendia, presentándose un incendio del tipo Dardo de Fuego ("Jet Fire")
3	Se considera la ruptura de una válvula o tubería con un diámetro de 2 pulgadas, por lo que se presenta una fuga de Gas L.P., generándose una nube explosiva, se supone que la fuga es detectada en un lapso de 2 a 3 minutos, por lo que se pueden tomar las medidas pertinentes para detener la liberación, sin embargo, la nube se encuentra con una fuente de ignición, lo que provoca su explosión.
4	Se considera la ruptura de la manguera que se conecta al auto tanque para el retorno de gas en fase vapor hacia el tanque de almacenamiento, la cual presenta un diámetro de 1.25 in, por lo que se suscita la fuga el Gas L.P., generándose una nube explosiva, se supone que la fuga es detectada en un lapso de 2 a 3 minutos, por lo que se pueden tomar las medidas pertinentes para detener la liberación, sin embargo, la nube se encuentra con una fuente de ignición, lo que provoca su explosión.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radio de Afectación por incendio y explosión.**

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	33.10	61.05	-	-
2	21.60	39.83	-	-
3	-	-	171.50	291.52
4	-	-	127.32	216.42

**Interacciones de Riesgo**

El REGULADO señaló que, las interacciones que se tendrán son las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Evento	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación.	Distancias de los equipos o instalaciones industriales al punto de fuga.
1 y 2	La afectación se tendría en todas las áreas de la Planta de Distribución, así como su infraestructura: zona de almacenamiento, área de suministro y recepción, oficinas, baños, cuarto de máquinas, estacionamiento	Zona de almacenamiento = 0 m. Área de suministro = 7 m Área de recepción = 7 m Oficinas = 20 m. Baños = 20 m Cuarto de máquinas = 20 m Estacionamiento = 24
3 y 4	La afectación sería en toda la Planta de Distribución de Gas L.P., incluyendo sus equipos e infraestructura: zona de almacenamiento, área de suministro y recepción, oficinas, baños, cuarto de máquinas, estacionamiento.	Zona de almacenamiento = 0 m. Área de suministro = 7 m Área de recepción = 7 m Oficinas = 20. Baños = 20 m Cuarta de máquinas = 20 m Estacionamiento = 24 m

El **REGULADO** manifestó, que el **BLEVE** tiene baja posibilidad de ocurrencia, aunado a que deben concatenarse diversos eventos para que se genere; asimismo, se consideran diversas medidas para prevenir y/o mitigar los escenarios de riesgo identificados, por lo que se reducirá la posibilidad de que se presenten las interacciones mencionadas.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

De acuerdo al análisis de esta **DGGC** y con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental, se tiene que las afectaciones al **SA** podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Componente Ambiental afectado y/o Zona Vulnerable
Componente ambiental afectado:  Afectación a la Atmósfera. Afectación a la topografía del suelo Afectación a la vegetación de tipo forestal Afectación a la Carretera Monterrey-Nuevo León.

Cabe señalar que se consideran diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

**XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ER** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

El **REGULADO** señaló en la página 332 del capítulo III del **ER** y la página 118 de la información adicional, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Se operará con prácticas seguras para la descarga de combustibles, aplicando las reglas que correspondan para la operación durante la carga de combustible.
- Seguir un programa de mantenimiento preventivo a todas las áreas.
- Se contará con un sistema contra incendio adecuado.
- Se contará con personal capacitado para actuar en caso de eventos catastróficos. → Se contará con sistemas de señalización de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Se realizará la limpieza adecuada de la Planta de Distribución.
- Pruebas no destructivas en tanque de almacenamiento y tuberías.

#### Sistemas de Seguridad.

El **REGULADO** señaló en las páginas 334 a la 342 del capítulo III del **ER** y 119 a la 123 de la información adicional, los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones. Adicionalmente, señaló que la planta de distribución de gas L.P. contará con los siguientes dispositivos de seguridad:

#### En el tanque de almacenamiento:

- Válvulas de seguridad con capacidad de desfogue.
- Una conexión soldada al tanque para cable "a tierra"
- Sistema de enfriamiento por aspersión de agua, el cual cubrirá el 90% de la mitad superior del tanque de almacenamiento.

Además, se tendrá en el resto de la planta:

- 17 extintores manuales de PQS de 9 Kg, 1 de tipo carretilla de 60 Kgs y 1 de CO2
- 3 estaciones de manguera, con una cisterna de agua de capacidad adecuada.
- Estante con mata chispas de diferentes diámetros
- Alarma del tipo sonoro claramente audible
- Señalización de riesgos en el tanque y en el resto de la Planta.

#### Medidas preventivas:

- Elaborar e implantar un Programa de mantenimiento y control del equipo de extinción que aseguren su ubicación y funcionamiento, e implantarlo al personal mediante un programa capacitación.
- Capacitación de combate de incendios
- Recorridos de la Comisión de Seguridad e Higiene
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- Medidas preventivas y sistema de atención a emergencias para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales y sustancias químicas peligrosas
- Requerimientos de seguridad e higiene para el manejo, transporte, proceso y almacenamiento de materiales en general, materiales y sustancias químicas peligrosas.
- Reglas de higiene.
- Realizar pruebas periódicas a los dispositivos de seguridad del tanque de almacenamiento de Gas L.P. para verificar su correcto funcionamiento.
- Incluir dentro del programa de entrenamiento de los trabajadores el procedimiento para dispersar las nubes de gas y enfriar los tanques de almacenamiento en caso de una emergencia.
- Realizar pruebas periódicas a los dispositivos de seguridad del tanque de almacenamiento de Gas L.P. para verificar su correcto funcionamiento.
- Incluir dentro del programa de entrenamiento de los trabajadores el procedimiento para dispersar las nubes de gas y enfriar los tanques de almacenamiento en caso de una emergencia.

#### Análisis técnico

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- Si bien el **PROYECTO** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (135,000 kg), el nivel del riesgo del **PROYECTO** es atendido a través del cumplimiento las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-02-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ciénega de Flores, Nuevo León; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta **DGCC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P.: Ciénega de Flores**", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Nacional Km 40+300, Lote 309, en la Ex Comunidad Melchor Barrera, C.P. 65556, Municipio de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, en la **IA** y en el **ER** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

**CUARTO. -** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de gas licuado de petróleo tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO. -** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>1</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>1</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente,, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ER**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ER** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutive.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutive. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
  - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
  - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
  - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 15 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del ETE referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
5. El **REGULADO** deberá presentar al municipio de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
6. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **PROYECTO** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
7. El **REGULADO** deberá instrumentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.
  - a) Objetivos.
  - b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
  - c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El **REGULADO** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibo. Posteriormente se presentarán a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

8. Instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.
  - a) Objetivo(s).
  - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
  - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
  - d) Origen y obtención de las plántulas.
  - e) Densidades y patrones de reforestación.
  - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
  - g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento. y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

El programa de reforestación deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibo. Posteriormente se presentarán a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

9. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
10. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER**, la **IA**, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al **REGULADO** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10037/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Cesar Israel Torres Bravo**, en representación de la empresa **Gas RZA, S.A.S. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**  
**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales Lopez. - Director Ejecutivo de la ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 19NL2022G0040  
Bitácora: 09/DMA0251/05/22

EHCH/OJLM

